

6852

ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se modifica el apartado «Organización del plan de estudios» del anexo a la Orden de 22 de febrero de 1993, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Salus Infirmorum» de Salamanca y Madrid, de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Vista la propuesta de la Universidad Pontificia de Salamanca de adaptación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Salus Infirmorum» de Salamanca y Madrid, dependientes de dicha Universidad, a las previsiones del Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto que el apartado «Organización del plan de estudios» del anexo a la Orden de 22 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Salus Infirmorum» de Salamanca y Madrid, de la Universidad Pontificia de Salamanca, queda modificado en la forma que se indica en el anexo

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

ANEXO

Organización del plan de estudios

1. Se establecen incompatibilidades entre las materias siguientes:

Estructura y función del cuerpo humano → Enfermería Médico-Quirúrgica.

Fundamentos de Enfermería → Enfermería Médico-Quirúrgica.

Enfermería Médico-Quirúrgica → Enfermería Materno Infantil.

Enfermería Médico-Quirúrgica → Enfermería Geriátrica.

Enfermería Médico-Quirúrgica → Enfermería Psiquiátrica.

2. Tres años de escolaridad (40 semanas lectivas por años académicos).

3. Estudio individualizado y pormenorizado por materias y créditos teórico-prácticos de cada una de ellas para establecer la convalidación correspondiente.

4. Se han respetado las directrices generales propias del Real Decreto 1466/1990, cuando se han diversificado, o no, las materias troncales.

5. El número de créditos de las materias que figuran a continuación, tendrán un valor de veintiséis horas/crédito:

Fundamentos de Enfermería: 30 créditos.

Enfermería Médico-Quirúrgica: 38 créditos.

Enfermería Comunitaria: 13 créditos.

Enfermería Materno-Infantil: 10 créditos.

Enfermería Geriátrica: 4 créditos.

Enfermería Psiquiátrica y Salud Mental: 4 créditos.

Total: 99 créditos.

En consecuencia, este Plan de Estudios tiene el siguiente número de horas:

$134 \times 10 = 1.340$ horas.

$99 \times 26 = 2.570$ horas.

Total: 3.910 horas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6853

ORDEN de 14 de marzo de 1995 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por Orden de 30 de julio de 1990, se reguló la delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Dicha Orden fue posteriormente modificada por sucesivas Ordenes de fechas 12 de noviembre de 1990, 7 de marzo de 1991, 13 de mayo de 1991, 17 de julio de 1991, 7 de julio de 1992 y 29 de noviembre de 1993, con lo que, en aras de lograr una mayor certeza y economía normativa, conviene actualizar e integrar en una única disposición las plurales delegaciones hasta ahora existentes.

Por otro lado, la modificación de la estructura orgánica básica del Departamento, llevada a cabo por el Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, así como la reestructuración de sus Servicios Periféricos, por el Real Decreto 141/1993, de 29 de enero, imponen una nueva modificación de algunos aspectos de la citada Orden de 30 de julio de 1990, que tenga en cuenta estas modificaciones orgánicas y funcionales.

Al mismo tiempo, y con objeto de mejorar la eficacia de la gestión relacionada con el otorgamiento de subvenciones públicas, se introducen en esta Orden disposiciones relativas a la delegación del ejercicio de esta competencia.

Por todo ello, resulta conveniente elaborar una nueva norma de delegación de atribuciones, al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones siguientes:

1. La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.

2. El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3. La propuesta de las relaciones de puestos de trabajo del Departamento y Organismos Autónomos y sus modificaciones.

4. La competencia para autorizar gastos e interesar la ordenación de pagos, con cargo a créditos de los presupuestos del Departamento, sin perjuicio de las competencias en esta materia atribuidas a otros órganos.

5. Las competencias en materia de patrimonio, incluido el de los Organismos autónomos.

6. Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Departamento en materia de contratación administrativa, incluida la formalización de los contratos y la facultad de ordenar la devolución de las fianzas definitivas, sin perjuicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a otros órganos.

7. La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, así como ejecutar lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de dichos Cuerpos y Escalas y determinar los puestos a proveer con personal de nuevo ingreso.

8. La propuesta al Ministerio para las Administraciones Públicas de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

9. La autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

10. La facultad para otorgar subvenciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

11. Las modificaciones al Programa Editorial y al Programa de Estudios, que con carácter anual elabora el Departamento.

12. La aprobación de las cuentas justificativas por los sistemas de pagos «en firme» y «a justificar», que se deriven de las autorizaciones de